

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 243/2019**  
**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE**  
**ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Oficio del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro
Copia certificada del oficio <b>INAI/DGAJ/1514/2020</b> de Miguel Novoa Gómez, Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como el proveído dictado en la controversia constitucional <b>308/2017</b> de veinte de octubre de dos mil veinte con la evidencia criptográfica del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinte.

Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene el engrose dictado en la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena la notificación por oficio a las partes de la sentencia de fecha diez de marzo del año dos mil veinte.**

Por otra parte, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio del Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, personalidad que tiene acreditada en autos<sup>3</sup>, en la que solicita que se le

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> Acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

notifiquen las sentencias emitidas en diversas controversias constitucionales, entre ellas la emitida en el presente asunto.

Respecto a lo anterior, se informa que el engrose de la presente controversia constitucional y el oficio del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el que se ordena la notificación de la respectiva resolución, se recibieron en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal el día de la fecha del acuerdo que se dicta, por lo que se realizarán los trámites correspondientes para su notificación.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, en términos del Considerando Segundo<sup>4</sup>, artículo 9<sup>5</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, y del Punto Quinto<sup>6</sup> del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación

<sup>4</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>5</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>6</sup> **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

de este proveído.

**Notifíquese.**

**Remítase la versión digitalizada del mismo,** así como la de la sentencia dictada en el presente asunto, **a la Fiscalía General de la República,** por conducto del **MINTERSCJN,** a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero<sup>8</sup>, y 5<sup>9</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de los medios electrónicos con los que cuenta este Alto Tribunal, **se lleve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República en su residencia oficial, de lo ya indicado,** y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo primero<sup>10</sup>, del Acuerdo General Plenario **12/2014,** el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y sus anexos, hace las veces del oficio de notificación número **7666/2020** a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV<sup>11</sup>, del citado Acuerdo General **12/2014,** dicha notificación se tendrá por realizada una vez

**<sup>8</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

**<sup>9</sup>Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**<sup>10</sup>Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

**<sup>11</sup>Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada *"Información y requerimientos recibidos de la SCJN"*, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado *"Ver requerimiento o Ver desahogo"*. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado *"acuse de recibo"*. Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado *"recepción conforme"*, lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado *"recepción con observaciones"*, lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH 07

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2020T15:53:42Z / 10/12/2020T09:53:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	2d c1 a1 a0 f3 cd 03 69 7f a9 15 ba db 07 42 7c 2b df 39 2d 99 7a 32 76 a3 9f 47 5d 69 fb 0c 28 bc d6 46 1b ab 54 82 d5 8d d9 d2 9a 93 ea 25 6e b2 3f a0 9e 14 68 af b7 dc 6d 93 fc f8 0e a6 05 8b 07 58 7a c0 01 fb 12 f9 45 a1 28 9b 7d 13 b9 be 04 f2 5e d3 0e e1 25 90 36 a7 97 75 f5 a2 21 85 36 ca 12 3d ec 4a cf 1a 2b 81 6c c3 44 31 44 69 59 62 b8 3d 76 6b 6a 3e 95 45 a3 04 93 b1 81 d8 1b ef 74 f8 45 33 28 a5 8c a3 2f af b3 0e d0 f6 b1 43 18 45 e4 3e da d8 5e c8 39 78 3d 82 d3 81 ba 6c 8c b6 82 45 c3 a9 12 dc bd c9 d9 8f 26 3b 17 84 a4 9b 28 8e 56 46 e3 71 78 df f0 eb e4 17 46 d0 76 1b 85 42 ef ea 87 56 77 9c 11 3b cd b1 f6 0a ec 0c 12 c4 63 bc 16 bb 03 1a aa 74 8a cb 64 7b 61 17 ba 06 f5 75 0a 01 84 c1 49 ef ff 06 f4 df 3f a9 e6 b5 0c 56 aa 50 cd fb 63 9d e4				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2020T15:53:43Z / 10/12/2020T09:53:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2020T15:53:42Z / 10/12/2020T09:53:42-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3515902				
	Datos estampillados	CDDD1ECBE9515F3015DBDBDE1168351F512764AC				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2020T00:42:02Z / 09/12/2020T18:42:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	30 b0 89 08 74 9a a9 25 bd 40 0f 20 e6 71 f8 9c f9 04 67 31 c7 d4 7b 10 54 b1 93 c5 15 ea a4 ba 6e ef af dd 6c 95 50 b7 22 0e f1 27 c6 20 f5 9a 78 80 3e a9 27 37 05 4f 19 c8 81 44 29 47 eb 85 e1 51 e3 64 7c 9b 23 d2 51 ef 38 82 61 a0 1b 12 23 66 fb 07 d7 b1 0b f3 b2 e9 80 76 5b 8e f8 d5 d5 da e4 9e d2 2e 0d 9f 7e cb a5 dd 49 96 33 85 8a 7e 63 a2 e8 ac 57 43 99 ee a3 c0 1d e7 a6 4b e8 ee 85 50 c6 1e 20 8f 9c 72 c2 9e 15 99 7e fb 51 2a fb ca 5c 12 d6 37 58 17 f4 63 f2 ba d2 82 44 0b b2 2a d6 54 27 33 c1 00 ae 8a 8d 72 83 7d ba c3 61 8f c5 f6 36 3c af 1c 2d 43 c6 78 f0 9b 59 28 10 ac 50 6b cc 01 e7 91 7c 6b 70 ce 68 4a 29 2b 00 12 56 b4 d4 c1 08 c1 1d ef ba a7 11 e8 21 0b 8c 66 88 fd c8 47 8a d4 cf 37 46 34 cf f8 b2 6c 3e 47 19 1f a1 9c 26 67 06 f2 0e 06 7b ae				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2020T00:42:03Z / 09/12/2020T18:42:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2020T00:42:02Z / 09/12/2020T18:42:02-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3514624				
	Datos estampillados	97B72625EFFE89A8CA7AF3B798880843F3EE4CFC				